

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS COSMETICOS**

Disposición 4510/2000

Norma a la que se deberán ajustar aquellos pro-ductos destinados a actuar como coadyu-vantes en el tratamiento de la celulitis y mani-fiesten en su rotulación expresiones tales como “crema reductora”, “gel reductor” y/o “anticelulitis”.

Bs. As., 24/7/2000

VISTO la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/92 y el Expediente N° 1-47-110-2.071-99-5 del Re-gistro de la Administración Nacional de Medi-camentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los Productos Cosméticos, para la Hi-giene Personal y Perfumes deben cumplir con la definición establecida por el artículo 2° de la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98.

Que la formulación de estos productos de-ben contener materias primas permitidas y en las concentraciones adecuadas según lo establecido por la Disposición (ANMAT) N° 1112/99.

Que los Productos Cosméticos, para la Hi-giene Personal y Perfumes no pueden pro-clarar ninguna actividad terapéutica.

Que los productos autorizados como cosmé-ticos utilizados como coadyuvantes en el tra-tamiento de la celulitis no pueden tener otra finalidad que la de colaborar con las especia-lidades medicinales específicamente destina-das a dicho tratamiento.

Que la denominación y rotulación de estos productos deberá indicar su verdadera natu-raleza no pudiendo inducir al consumidor a error o engaño al respecto.

Que la rotulación de este tipo de productos no puede incluir usos o aplicaciones diferen-tes a los consignados en la correspondiente aprobación en discordancia con las funciones cosméticas declaradas en las mismas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han toma-do la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades con-feridas por el Decreto N° 1490/92 y la Res. (M.S. y A.S.) N° 155/98.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

DISPONE:

Artículo 1° — Establécese que en la rotulación de los productos cosméticos destinados a actuar como coadyuvantes en el tratamiento de la celuli-tis y manifiesten en su rotulación expresiones ta-les como “crema reductora”, “gel reductor” y/o “anticelulitis”; sólo se admitirán las siguientes le-yendas:

- a) “Crema / producto que cambia el aspecto de la piel con celulitis”;
- b) “Crema / producto que cambia la apariencia de la piel con celulitis”;
- c) “Crema / producto que modifica la aparien-cia de la piel con celulitis”.

Art. 2° — Los titulares de productos cosméti-cos utilizados con el propósito mencionado cu-yos rótulos no cumplan con lo establecido en el artículo 1°, deberán adecuar los mismos a esta Disposición dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Anótese. Comuníquese a las Cámaras y demás Entidades Profesionales que corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia certificada al Departamen-to de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Estela R. Giménez.